

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23448** RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 21, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 21, «Ropa interior».

**Partidas arancelarias:**

61.03.A.II, Ex 61.03.A.III, 61.03.B.II, Ex 61.03.B.III, 61.03.C.II, Ex 61.03.C.III, 61.04.A.I, Ex 61.04.A.II, Ex 61.04.B.I, Ex 61.04.B.II, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—el cupo se abre por un importe de 3.149.498 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas a régimen globalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23449** RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».

**Partidas arancelarias.**

Ex 62.02.A.II, Ex 62.02.B.I, Ex 62.02.B.II, Ex 62.02.B.III, Ex 62.02.B.IV, Ex 62.03, Ex 62.05.A, Ex 62.05.B, Ex 62.05.C, Ex 62.05.E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 9.431.789 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**23450 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	113,160	113,440
1 dólar canadiense .....	91,591	91,931
1 franco francés .....	15,893	15,944
1 libra esterlina .....	193,118	194,050
1 libra irlandesa .....	153,784	154,818
1 franco suizo .....	52,735	52,989
100 francos belgas .....	234,382	235,450
1 marco alemán .....	45,010	45,211
100 liras italianas .....	8,007	8,032
1 florín holandés .....	41,081	41,258
1 corona sueca .....	18,118	18,192
1 corona danesa .....	12,726	12,772
1 corona noruega .....	16,282	16,345
1 marco finlandés .....	23,489	23,596
100 chelines austriacos .....	640,117	643,886
100 escudos portugueses .....	127,720	128,325
100 yens japoneses .....	42,966	43,154

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**23451** ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea VI, tramo Laguna-Puerta del Angel, del ferrocarril metropolitano de Madrid».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52